



ACUERDO DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA EL DESARROLLO DE REUNIONES POR VIDEOCONFERENCIA O TECNOLOGÍA INMERSIVA

Guadalajara, Jalisco, a veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés.

C O N S I D E R A N D O :

- I. El artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación funcionará en forma permanente con una Sala Superior y Salas Regionales de acuerdo a la competencia que la ley de la materia disponga.
- II. La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, señalan diversas reglas relativas a la competencia, facultades y atribuciones de las Salas Regionales, en específico, aquellas inherentes a su labor jurisdiccional.
- III. La Constitución Federal en sus artículos 41, apartado A, párrafo primero y 116, fracción IV, inciso b), establece que, en el ejercicio de sus funciones, las autoridades electorales se regirán por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad, certeza e

independencia. Conforme a los principios de legalidad y certeza, las facultades de las autoridades deben ser expresas, de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de sus autoridades electorales están sujetas.

- IV.** Las autoridades jurisdiccionales tienen la obligación de garantizar los derechos de acceso a la información y a la manifestación de las ideas contenidos en el artículo 6, párrafos 1 y 2, de la Constitución federal; con el fin, entre otros, de lograr comunicación e inmediatez del órgano jurisdiccional con las partes involucradas en el juicio, quienes pueden plantear de viva voz sus ideas e inquietudes respecto al procedimiento en el que son parte.

- V.** Los artículos 14, párrafo 2 y 17, párrafo 2, de la Constitución Federal, así como 8.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos contemplan el derecho de acceso a la tutela judicial efectiva, el debido proceso y las vías judiciales idóneas

- VI.** Conforme al Plan Estratégico Institucional de este Tribunal, dentro de su visión se encuentra promover la inclusión social y el pleno ejercicio de los derechos de la ciudadanía a través de la ampliación del acceso a la justicia electoral, al constituirse como un órgano jurisdiccional incluyente, que tutela derechos y garantiza la impartición de justicia en un plano de igualdad, no discriminación, libre de violencia de género y con protección para los grupos de atención prioritaria.



- VII.** Conforme a los artículos 1, párrafo 5, 2, fracción VIII y 4, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíben de toda forma de discriminación, motivada entre otras causas, por discapacidades o preferencia sexual. Asimismo, se prescribe que el hombre y la mujer son iguales ante la ley y que se reconocerá a las comunidades indígenas y afroamericanas, cualquiera que sea su denominación, como entidades de interés público; por lo que todas y todos poseen el derecho humano de acceder plenamente a la jurisdicción del Estado.
- VIII.** Este tribunal electoral ha permitido la práctica de reuniones de acercamiento con las personas que ostentan interés jurídico o legítimo en los medios de impugnación. Desde enero de dos mil quince, las Magistraturas de esta Sala Regional, previa solicitud, reciben a las partes interesadas, con la finalidad de escuchar sus perspectivas, opiniones o argumentos sobre la temática, cuya vinculatoriedad radica en que tales expresiones obren en constancias del expediente respectivo.
- IX.** Las autoridades del Estado Mexicano, de acuerdo al referido artículo 1 de la Constitución Federal, están obligadas no sólo a proteger y garantizar sino también a promover los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia y progresividad.
- X.** De conformidad con el artículo 3, fracción V, de nuestra Carta Magna, toda persona tiene derecho a gozar de los

beneficios del desarrollo de la ciencia, la innovación tecnológica y el Estado garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella.

- XI.** Asimismo, el numeral 6, párrafo 3, de la Constitución Federal dispone que el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, incluido el servicio de banda ancha e internet.
- XII.** El avance de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, así como la evolución de la red internet (*world wide web*) ha contribuido al desarrollo de realidades alternativas de naturaleza virtual o artificial (metaverso) que constituyen herramientas para mejorar la conectividad, la inclusión y el acceso de todas las personas a los servicios públicos, entre ellos, el relativo a la administración de justicia.

Se entiende por *metaverso* y demás tecnologías de espacios alternos el espacio virtual colectivo, persistente, autónomo e interactivo generado por computadora, al que se puede acceder en línea o bien a través de tecnologías inmersivas como la realidad virtual, aumentada, mixta o extendida, mediante el uso de diversos dispositivos que crean entornos digitales vinculados entre sí -alternos al mundo físico- y que permiten la influencia recíproca entre dos o más personas y los elementos que lo conforman, creando una experiencia vivencial al combinar el mundo real y el



simulado (una versión tridimensional de internet y la informática).¹

XIII. Las tecnologías inmersivas, metaverso e inteligencia artificial (IA), no tienen por finalidad únicamente razones de entretenimiento, sino también sectores con objetivos determinados, tales como la educación, la política, la cultura, la economía, el comercio, el servicio público, entre otros; por lo que la actividad jurisdiccional también es proclive a su incorporación y uso.²

XIV. Ante el progresivo e innovador cambio de las tecnologías de la información, se hace evidente la conveniencia de que este órgano jurisdiccional en el ámbito de sus atribuciones, transite hacia una justicia digital y virtual, así como la implementación gradual del *Legaltech*, mediante el desarrollo de un nuevo modelo de prestación de servicio virtual y de administración de justicia en la medida que se perfecciona la infraestructura para tal fin, proyectando una función

¹ Sáez Hurtado, Javier (2022, 22 de agosto). *Qué es el metaverso, ejemplos y cómo se accede*. IeBS Digital School. <https://www.iebschool.com/blog/el-metaverso-origen-definicion-y-la-apuesta-de-facebook-tecnologia/>

Esteban, Susana (2022, 22 de agosto). *¿Cuál es la diferencia entre la Web3 y el metaverso?* cryptoconexión. <https://cryptoconexion.com/diferencia-entre-la-web-3-y-el-metaverso/>

Lenis, Alejandro (2022). *Metaverse: qué es el Metaverso, cómo funciona y para qué sirve*. HubSpot. <https://blog.hubspot.es/marketing/que-es-metaverse>

² García Rosicart, Eduard (2023, 26 de abril). *¿Qué son las tecnologías inmersivas y qué aplicaciones tienen?* OBS Business School. <https://www.obsbusiness.school/blog/que-son-las-tecnologias-inmersivas-y-que-aplicaciones-tienen>

THOMPSON REUTERS ARGENTINA. (2022, 04 de agosto) *El metaverso. ¿Un nuevo entorno para la justicia en clave virtual?* <https://www.thomsonreuters.com.ar/es/soluciones-legales/blog-legal/el-metaverso-un-nuevo-entorno-para-la-justicia-en-clave-virtual.html>

JUSTICIA DIGITAL (2022, 30 de diciembre) *Metaverso: ¿Qué significa este mundo digital para el ámbito judicial?* <https://lajusticiadigital.com/blog/metaverso>

jurisdiccional sobre las bases de interacción, accesibilidad, inmediatez y celeridad.

- XV.** El acceso virtual no comprende solo la oportunidad de obtener información con respecto a un proceso determinado, sino que constituye el hecho de ingresar y ser parte del sistema, dentro de un entorno intuitivo, amigable e interactivo.

Considerando que los portales de acceso remoto no se erigen como las únicas vías de acceso a la justicia digital, al solo ofrecer un reducido volumen de información y permitir un escaso nivel de interacción, la utilización de las herramientas tecnológicas referidas - en el ámbito de esta Sala Regional-, facilita la participación remota de las partes involucradas, haciendo posible la práctica de reuniones virtuales respecto de los medios de impugnación de su competencia, en las que los justiciables y las Magistraturas puedan interactuar desde un dispositivo electrónico (computadora, teléfono inteligente, tableta, etc), reduciendo costos y tiempos de traslado.

- XVI.** Las referidas reuniones no se encuentran previstas por la ley de la materia, esto es, carecen de efectos vinculantes. Sin embargo, constituyen una buena práctica que en ejercicio de la facultad autorreguladora establecida en los artículos 46, fracción XIV y 52 fracción IX, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se instituyen con el fin de dar certeza y seguridad jurídica respecto de cómo se desarrollarán las reuniones citadas, por tanto, deberán



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
GUADALAJARA

realizarse con base en lineamientos previamente establecidos.

Dichas reuniones deberán realizarse de manera programada y conforme a los lineamientos que al efecto se establecen, respetando en todo momento los principios procesales.

XVII. De acuerdo con lo previsto en los artículos 174 y 180, fracciones II y XV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, las Magistraturas Electorales tienen dentro de sus atribuciones la posibilidad de adoptar los mecanismos que estimen convenientes para el correcto funcionamiento de las labores del órgano judicial federal.

XVIII. En ese sentido, para esta Sala Regional es necesaria la regulación para el desarrollo de las referidas reuniones, pues resultan acciones positivas para cumplir con las obligaciones de transparencia, hacer efectivo el derecho de acceso a la tecnología, así como con la promoción y garantía de los derechos humanos a la información y a la libre manifestación de ideas.

XIX. Las reuniones por videoconferencia o mediante tecnología inmersiva sirven únicamente como un instrumento para que las y los juzgadores escuchen los puntos de vista de las partes, así como para que conozcan de manera más conveniente los contextos políticos y sociales de los lugares en los que se desarrollan los conflictos electorales.

Dichos encuentros de acercamiento no producen consecuencias vinculantes ni devienen en actuaciones formales en los diversos medios de impugnación en la materia, al no tener por finalidad influir, formar parte, ni modificar la *litis* de los juicios y recursos, es decir, carecen de cualquier efecto jurídico procesal o sustantivo durante la tramitación, sustanciación o resolución de los mismos.

XX. La implementación de este mecanismo virtual se justifica, considerando que la geografía en la que esta Sala Regional ejerce jurisdicción, (Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Durango, Jalisco, Nayarit, Sinaloa y Sonora) es muy amplia.

Este mecanismo permite eliminar las barreras materiales para el acceso a la justicia, como las distancias existentes entre la ciudad sede de esta Sala Regional y los referidos Estados; así como las relativas al transporte, el tiempo e incluso a los recursos económicos.

El uso de la videoconferencia o tecnología inmersiva permite que las partes puedan ser escuchadas de viva voz por las Magistraturas de este órgano jurisdiccional, sin necesidad de que se trasladen hasta esta sede, lo cual representa beneficios en tiempo y económicos, acercando de esta forma a las y los interesados para ser escuchados, de ahí que es necesario desarrollar herramientas que permitan a las partes tener a su alcance la posibilidad de ser atendidos y escuchados en reuniones virtuales.



XXI. Como lo ha demostrado la experiencia electoral, es un hecho público que durante la pandemia ocasionada por el virus SARS-COV-2 se implementaron las sesiones por videoconferencia; de ahí la necesidad de regular también las reuniones o acercamientos con las y los justiciables por el sistema de videoconferencia, o a través de tecnología inmersiva.

En atención a lo expuesto, esta Sala Regional

A C U E R D A:

CAPÍTULO ÚNICO. DE LAS REGLAS PARA LAS REUNIONES POR VIDEOCONFERENCIA O TECNOLOGÍA INMERSIVA

PRIMERO. *Ámbito de aplicación.* Los presentes lineamientos son aplicables a todos los medios de impugnación competencia de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la primera circunscripción plurinominal, con sede en la ciudad de Guadalajara, Jalisco y que se encuentren en instrucción al momento de que se solicite una reunión; con excepción del juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. *Quórum.* En las reuniones por videoconferencia deberán estar presentes las Magistraturas integrantes de la Sala Regional, con la presencia de la persona que funja como titular de la Secretaría General de Acuerdos; así como del personal de apoyo que para tal efecto se requiera. Ninguna

Magistratura recibirá, en forma aislada, dentro o fuera de las instalaciones de la Sala, discursos o manifestaciones con alguna de las partes.

TERCERO. *Ausencia de algún integrante del Pleno.* En caso de que alguna Magistratura se encuentre desempeñando una comisión oficial, gozando de algún periodo vacacional o tenga una causa justificada para ausentarse, con la finalidad de cubrir la ausencia correspondiente, participará en la reunión respectiva la Magistratura en funciones que haya sido designada para tal efecto, o en su caso la Secretaria o Secretario de Estudio y Cuenta que convoquen las Magistraturas que acudan a la junta.

CUARTO. *Solicitud de reunión.* Cualquier persona con interés, por sí mismas o a través de sus autorizados o representantes legales, o bien que, previa aprobación de la Sala, quisiera ser escuchada con relación a algún asunto competencia de este órgano jurisdiccional, podrán solicitar una reunión por videoconferencia o tecnología inmersiva respecto de los expedientes en los que participen, lo cual deberán hacerlo vía telefónica a los números oficiales de este órgano jurisdiccional y, posteriormente, mediante correo electrónico dirigido a la cuenta: videoconferencia.salaguadalajara@te.gob.mx, que será administrada por la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional.

En caso de que una persona -que no se encuentre reconocida expresamente como autorizada de cualquiera de las partes dentro del expediente sobre el cual versará la reunión- presente o tramite la solicitud de reunión conforme el párrafo que antecede, o bien, las partes solicitantes pretendan que



acuda una persona no autorizada al enlace remoto, deberán presentar promoción al respecto que será acordada por la Magistratura instructora del asunto.

Las reuniones podrán realizarse a través del sistema de videoconferencia o tecnología inmersiva, sin que esto anule la posibilidad de llevar a cabo reuniones presenciales cuando así lo acuerden las Magistraturas.

Al solicitar una reunión, la parte solicitante deberán proporcionar una dirección de correo electrónico de contacto, solo para el efecto de entablar comunicación relativa a la solicitud de reunión; asimismo, podrán petitionar el servicio de traducción de lenguaje de señas, cuando por las circunstancias particulares del asunto a tratar se involucren personas con tal requerimiento; para ello, el departamento de sistemas de esta Sala Regional, mediante correo electrónico o vía telefónica comunicará y enviará al traductor o traductora la información necesaria para su adecuada conexión en el día y la hora que para tal efecto se fije.

Por ningún motivo las solicitudes de reunión por videoconferencia o tecnología inmersiva podrán retrasar la instrucción o resolución de los medios de impugnación.

Una vez publicado el aviso de sesión pública, no podrán concederse reuniones sobre aquellos asuntos que se encuentren listados en el mismo, salvo que las Magistratura consideren lo contrario.

QUINTO. Fijación de fecha. La funcionaria o el funcionario que reciban la petición, deberá comunicarlo de inmediato a quien

ejerza la titularidad de la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, para que el personal de esa área a su vez informe a las Magistraturas de esta Sala Regional, a efecto de concretar la fecha para que se lleve a cabo la diligencia.

SEXTO. *Confirmación de reunión por videoconferencia o tecnología inmersiva.* Conforme la agenda de las Magistraturas y las cargas de trabajo lo permitan, se programará la fecha y hora de celebración de la reunión, la cual deberá confirmarse vía correo electrónico por quienes la solicitaron.

SÉPTIMO. *Desarrollo de reunión por videoconferencia o tecnología inmersiva.* Una vez reunidas las Magistraturas y la persona que funja como titular de la Secretaría General de Acuerdos, se entablará comunicación con la parte solicitante mediante videoconferencia o tecnología inmersiva en la fecha y hora fijada, con la asistencia, virtual o presencial, según sea el caso, de la persona que prestará el servicio de traducción de lenguaje de señas -si las condiciones tecnológicas lo permiten- la cual estará a cargo del departamento de *sistemas informáticos* de este órgano judicial, quien enviará a la parte solicitante un instructivo para la adecuada conexión.

De todas las reuniones virtuales, se tomarán fotografías para su difusión en las redes sociales oficiales de la Sala Regional, e integrar la memoria correspondiente. En caso de que alguna de las partes se oponga a la difusión de su imagen, deberá solicitarlo por escrito a la persona con la que se gestionó la reunión correspondiente.



OCTAVO. *Verificación de identidad.* Una vez realizado lo anterior, la persona que funja como titular de la Secretaría General de Acuerdos, requerirá a los solicitantes de la reunión, los datos necesarios para verificar su identidad, así como que muestren una identificación oficial.

NOVENO. *Presentación.* Una vez establecida la comunicación, la persona que funja como titular de la Secretaría General de Acuerdos, dará una introducción sobre el asunto a tratar y presentará a las Magistraturas integrantes del Pleno.

DÉCIMO. *Manifestaciones, argumentación y comentarios.* La Presidencia de la Sala Regional dará la bienvenida y cederá la palabra a las y los interesados para que expongan sus argumentos; además, moderará las intervenciones de todas y todos los participantes.

DÉCIMO PRIMERO. *Duración de la reunión.* La reunión por asunto tendrá una duración máxima de treinta minutos. Excepcionalmente, las magistraturas podrán ampliar el tiempo, atendiendo a las circunstancias del caso.

DÉCIMO SEGUNDO. *Intervenciones durante la reunión.* En el caso de que acudan más de cuatro personas, solamente se permitirá el uso de la palabra a quien las represente legalmente o las acompañe y máximo a dos de las personas asistentes, quienes servirán de portavoces o interlocutores.

Al concluir las intervenciones de quienes asistan, las Magistraturas de la Sala Regional podrán hacer uso de la voz.

DÉCIMO TERCERO. *Solicitud de nueva reunión.* Ante una solicitud para una segunda reunión respecto del mismo asunto, ésta será posible atendiendo a la disponibilidad de horarios y las cargas de trabajo.

DÉCIMO CUARTO. *Valoración.* Para la resolución de los medios de impugnación no se tomará en cuenta lo sucedido en las reuniones, dado que carecen de efectos legales vinculantes.

DÉCIMO QUINTO. *Reunión sin cita.* En caso de que alguna persona interesada se presente ante este órgano jurisdiccional sin previa cita y solicite reunión por videoconferencia o tecnología inmersiva, será atendida por las Magistraturas integrantes del Pleno de la Sala Regional, siempre que las cargas de trabajo y actividades propias del cargo lo permitan; en caso contrario, se podrá tomar su solicitud en términos del Punto de Acuerdo CUARTO.

DÉCIMO SEXTO. *Cuestiones no previstas.* El Pleno resolverá cualquier situación relacionada con la aplicación de los presentes lineamientos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en los estrados de la Sala Regional.

SEGUNDO. Se abroga el ACUERDO DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA



CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DE LA REPÚBLICA, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA DESAHOGAR LAS AUDIENCIAS POR MEDIO DE VIDEO CONFERENCIA, aprobado por esta Sala en sesión de cinco de enero de dos mil quince.

TERCERO. Publíquese los presentes lineamientos en los estrados de esta Sala Regional y hágase del conocimiento público en la página de Internet e Intranet de este Tribunal.

Así lo acordaron por **UNANIMIDAD** de votos, el Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera, la Magistrada Gabriela del Valle Pérez, el Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Omar Delgado Chávez, integrantes de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras, quien certifica la votación obtenida, así como da fe que el presente acuerdo se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto, así como el transitorio segundo, del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral; y el artículo cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 4/2022, por el que se regula las sesiones presenciales de las salas del tribunal, el uso de las herramientas digitales y las medidas preventivas en el trabajo, durante la emergencia de salud pública.

Magistrado Presidente

Nombre: Sergio Arturo Guerrero Olvera

Fecha de Firma: 21/11/2023 03:06:25 p. m.

Hash: wN8z+LTRuP/0ebU5XfRk9pPtkGY=

Magistrada

Nombre: Gabriela Eugenia Del Valle Pérez

Fecha de Firma: 21/11/2023 04:17:36 p. m.

Hash: mY2lgBVLIDmcNHuntm2euHqceYQ=

Magistrado

Nombre: Omar Delgado Chávez

Fecha de Firma: 21/11/2023 04:25:03 p. m.

Hash: GfbxAFKWg6MM701ahQ5tJiavs8=

Secretaria General de Acuerdos

Nombre: Teresa Mejía Contreras

Fecha de Firma: 21/11/2023 12:01:40 p. m.

Hash: Ddyr5ogRFhG7aICu1J+58Z1aTho=